



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DENUNCIAS**  
**16-VIII-2020**  
**23-VIII-2020**

**SAFA**  
**293-2020**  
**171-2020**

**EDIFICIO MICHIMALONCO**  
**TITULAR: INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA**

**Expediente: DFZ-2020-145-VIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	19-06-2020  Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	19-06-2020  Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA

# Contenido

<b>1</b>	<b>RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE</b> .....	<b>3</b>
2.1	Antecedentes Generales .....	3
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS</b> .....	<b>4</b>
<b>4</b>	<b>HALLAZGOS</b> .....	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>6</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>9</b>

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable denominada "EDIFICIO MICHIMALONCO", localizada en la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 20-02-2020 (Ver anexo 1). El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia por ruidos molestos generados por las faenas de construcción del EDIFICIO MICHIMALONCO cuyo Titular es INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA.

Las denuncias se encuentran identificadas con los ID 16-VIII-2020 y 23-VIII-2020 en el Sistema de Denuncia de la SMA.

A mayor detalle, con fecha 19-02-2020 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción mediante Oficio N° 538/2020 requirió a esta Superintendencia informar sobre antecedentes que existan al caso motivado por recurso de protección.

En la actividad de fiscalización, se realizó medición de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 Ministerio del Medio Ambiente, en el patio exterior de la vivienda contigua a la faena de construcción, en horario diurno. Los registros medidos, corresponden a ruidos provenientes de faenas que ocurrían al momento de la inspección.

Respecto de localización del receptor, éste se encuentra ubicado en la zona mixta ZM-1 del Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz, lo cual es homologable a la Zona tipo III del D.S. N° 38/11 Ministerio del Medio Ambiente, debido a que en la zona se permite un uso de suelo residencial, actividades productivas de tipo bodegaje o talleres hasta molestos y equipamiento.

La evaluación de los niveles de ruido en el receptor, corresponden a un **Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dBA**, lo cual **constituye una superación del límite máximo permitido según el D.S N° 38/2011**.

Por lo que la fuente emisora "EDIFICIO MICHIMALONCO", genera emisiones que superan el límite máximo establecido de NPC, para una **Zona tipo III (> 65 dB)** en horario diurno.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> EDIFICIO MICHIMALONCO	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Construcción al momento de la Inspección Ambiental.
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Michimalonco N° 938. San Pedro de la Paz.
<b>Provincia:</b> Concepción	
<b>Comuna:</b> San Pedro de la Paz.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> INMOBILIARIA E INVERSIONES MARÍA DE LAS MERCEDES SPA	<b>RUT o RUN:</b> 76.795.509-K
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Cataluña N° 1172. Concepción. Región del Biobío.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:msharo@ilasmagdalenas.com">msharo@ilasmagdalenas.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 41 279 6878
<b>Identificación representante legal:</b> Sin información	<b>RUT o RUN:</b> Sin información
<b>Domicilio representante legal:</b> Sin información	<b>Correo electrónico:</b> Sin información

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

### 4 HALLAZGOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	<p><b>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</b></p> <p><i>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>III. Definiciones.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</b></p> <p>12. <i>Faenas constructivas: actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.</i></p> <p>13. <i>Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</i></p> <p>(...)</p> <p>30. <i>Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.</i></p>	<p><b>I. Inspección y medición</b></p> <p>Con fecha 20-02-2020, se procedió a efectuar actividad de fiscalización en horario diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 (MMA). Se verificó que durante la medición de Niveles de ruido la UF emite ciertos niveles de presión sonora, debido a las siguientes faenas de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento de retroexcavadora.</li> <li>• Faena de martillo utilizado por obreros.</li> <li>• Generador eléctrico en operación.</li> </ul> <p>Se realizó medición de ruido desde el patio de vivienda afectada que colinda con la faena, correspondiente a RECEPTOR N°1 (Figura 1 y 2), ubicada en una zona homologable a <b>Zona III</b> del D.S. N° 38 de 2011 (MMA) y que corresponde a la <b>Zona Mixta ZM-1</b>, del Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz (Anexo 2).</p> <p>Adicionalmente, se estableció que al momento de las mediciones, el ruido de fondo, no fue perceptible y no afectaba las mediciones en horario diurno.</p> <p>Por otra parte se verificó en la inspección que la única medida de control de ruido dispuesta corresponde a una estructura de fierro en</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo															
		<p>(...)  <b>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</b>  <i>Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</i></p> <p><i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)</i></p> <table border="1" data-bbox="558 548 1073 781"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 Horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Zona I</b></td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><b>Zona II</b></td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><b>Zona III</b></td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td><b>Zona IV</b></td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 8°.-</b> <i>En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la OGUC, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de informaciones Previas. (...)</i></p> <p>(extracto Artículos 1°, 6°, 7° y 8° D.S. N°38/11 MMA)</p>		De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas	<b>Zona I</b>	55	45	<b>Zona II</b>	60	45	<b>Zona III</b>	65	50	<b>Zona IV</b>	70	70	<p>altura forrada con malla tipo <i>raschel</i>. No se observan otros cierres o sistemas de control de ruido en los límites de la vivienda.</p> <p><b>II. Examen de información</b></p> <p>Del examen de información realizado al Plano Regulador Comunal de San Pedro de la Paz, la ubicación del receptor se ubica en Zona Mixta ZM - 1 (Ver Figura 2), la cual es homologable al a Zona tipo III del D.S. N° 38/2011.</p> <p>De la medición de ruido realizada, se obtuvo un <b>Nivel de Presión Sonora Corregido cuyo resultado fue de 67 dBA</b>, Se verifica que la Zona III tiene un límite establecido de 65 dBA para horario DIURNO, por lo que las emisiones provenientes de la fuente sobrepasan la norma en horario diurno por <b>2 dBA</b> (Ver Tabla 1).</p> <p>Lo informado anteriormente se encuentra con mayor detalle en la ficha de evaluación de niveles de ruido (Anexo 3).</p> <p>Los equipos de medición (Sonómetro y Calibrador) utilizados para la actividad de medición se encuentran calibrados de acuerdo a los certificados de calibración vigentes (Anexo 4).</p>
	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas																
<b>Zona I</b>	55	45																
<b>Zona II</b>	60	45																
<b>Zona III</b>	65	50																
<b>Zona IV</b>	70	70																

Registros						
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor 1	67	-	III	65	2	Supera el límite establecido para Zona tipo III en horario DIURNO

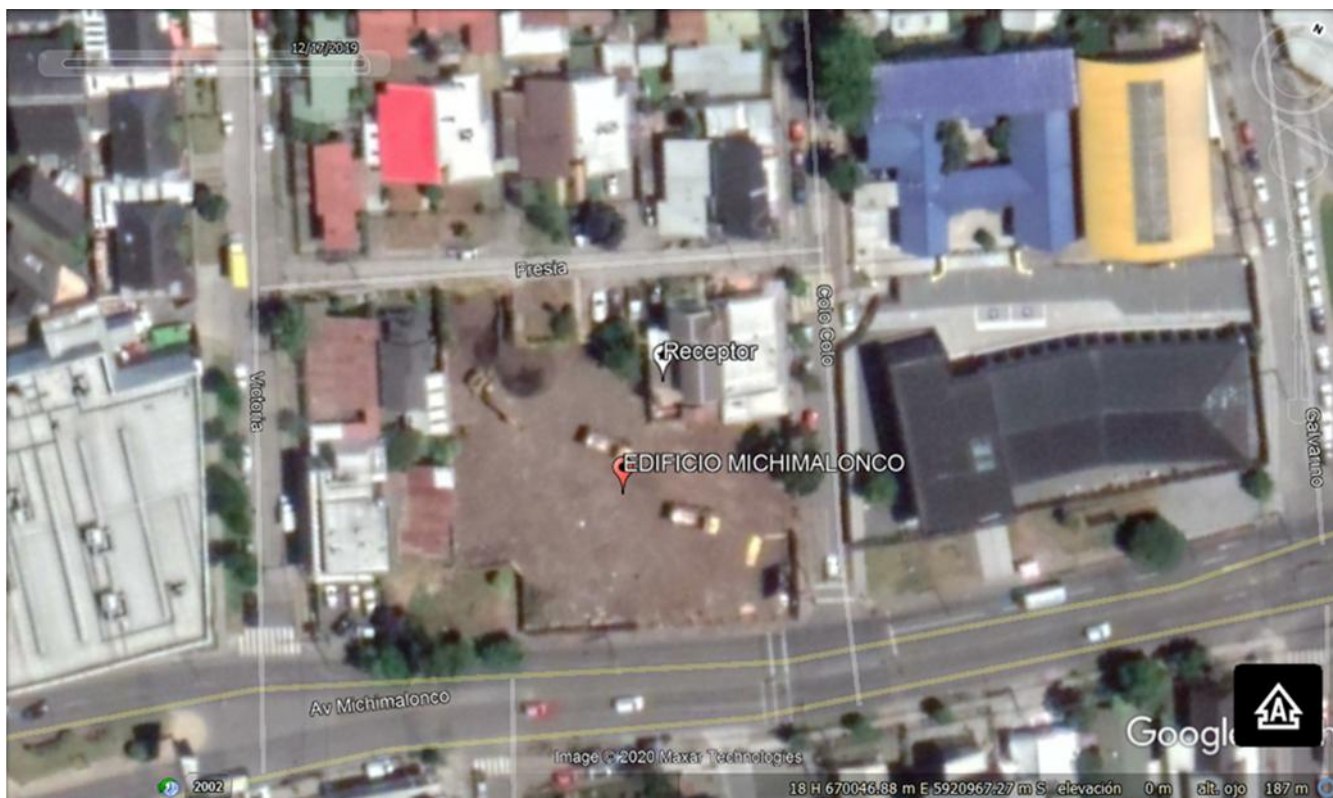
**Tabla 1.** Descripción Medio de Prueba.

**Fecha:** 20-02-2020

**Evaluación de mediciones realizadas:**

Se adjunta Ficha de Evaluación de Ruidos con resultados de Mediciones de NPS (Anexo 3). **Se verifica la superación de la norma por 2 dBA.** El ruido de fondo no fue perceptible debido a que el nivel de presión sonora de la faenas generaba distorsiones en la mediciones (de ruido de fondo).

## Registros



Ubicación Fuente	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación Receptor	Coordenadas UTM WGS 84	
	EDIFICIO NAHUEL	N		5.920.967	Receptor 1
	E	670.087		E	670.085

**Figura 1.**

**Descripción medio de prueba:** Ubicación de receptor N°1 con respecto a fuente emisora correspondiente a la construcción del **Edificio Michimalonco**.



## Registros

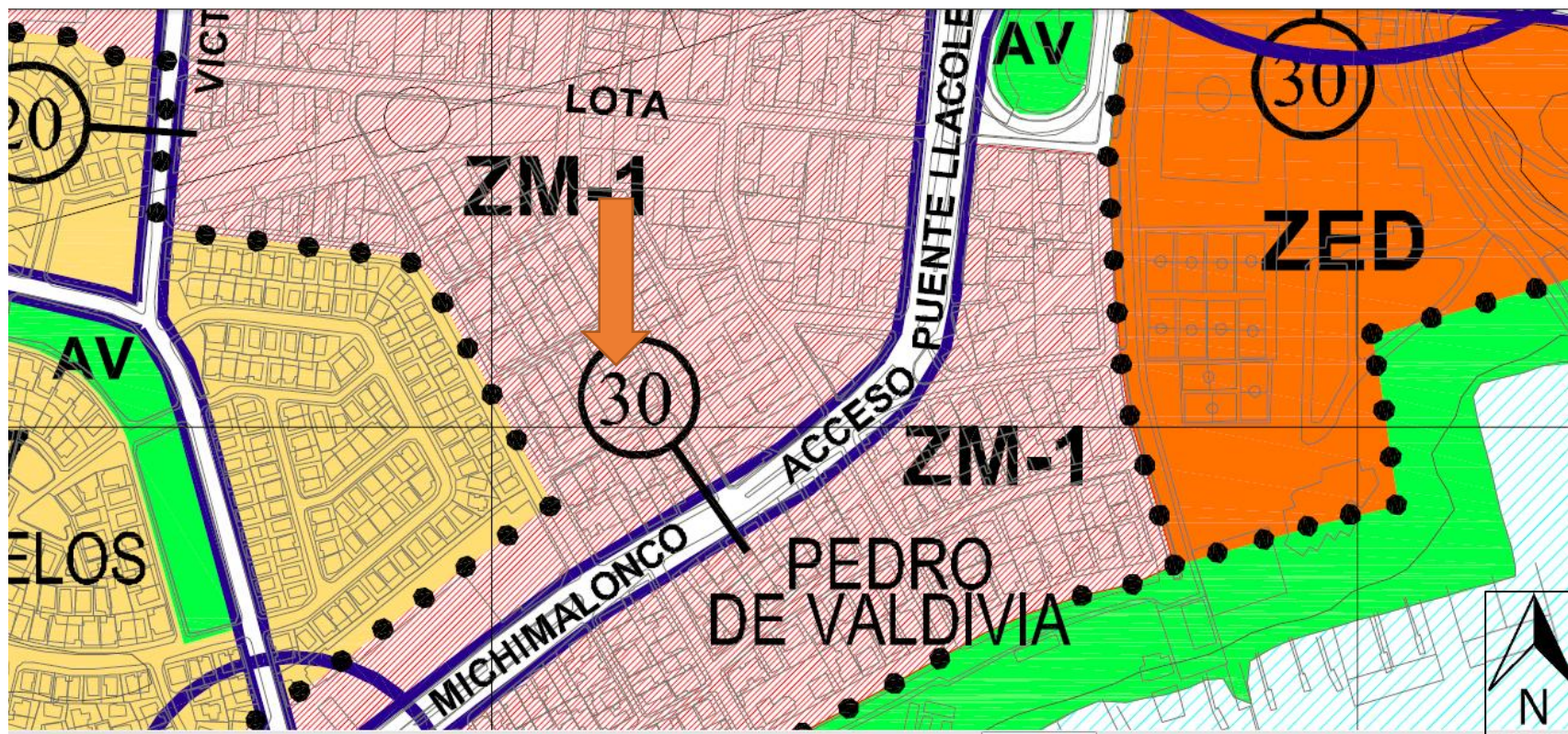


Figura 2.

**Descripción medio de prueba:**

Flecha anaranjada muestra la ubicación de receptor N°1 y la fuente correspondiente al Edificio Michimalonco dentro del Plano Regulador Comunal de San Pedro de la Paz (Zona ZM-1).

## 5 CONCLUSIONES

De las actividades de fiscalización realizadas, es posible verificar que **existe superación de la norma D.S. N° 38/2011**, en DOS (2) decibeles, para una **ZONA III** en horario diurno (establecido en 65 dBA).

El resultado reportado, obliga a la División de Fiscalización determinar que existe un hallazgo debido a la superación de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 y que este informe debe ser derivado a la División de Sanción y Cumplimiento para su análisis y mejor gestión.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 20-02-2020.
2	Reporte técnico de ruido.
3	Ordenanza PRC San Pedro de la Paz.
4	Certificados calibración Sonómetro CIRRUS